

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y DE REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos”.

- Que el Art. 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres”.

- Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos.

- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “en los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”.

- Que el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “la participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% por ciento total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación.

Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”.

- Que el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “la participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y privadas será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”.
- Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno”.

- Que la Disposición Cuarta del Régimen de Transición de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley”.
- Que el literal g del artículo 17 del Estatuto Universitario vigente determina que: “el Honorable Consejo Universitario debe dictar, reformar, derogar e interpretar con carácter obligatorio los Reglamentos Generales y Especiales de la UTA, de conformidad con la legislación vigente”.

En ejercicio de sus atribuciones expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y DE REPRESENTANTES
ANTE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE GOBIERNO.**

CAPITULO I

DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

Art. 1.- De la Conformación

El HCU conformará cada año el TEU de la UTA con los siguientes integrantes: el Decano/a de la Unidad Académica en funciones más antiguo de la UTA, un/a docente titular de entre los profesores de la UTA, un estudiante regular de la UTA con por lo menos dos años de estudios en la entidad y un representante por los servidores/as y trabajadores/as a nombramiento de la UTA con por lo menos dos años de servicio prestados a la entidad. Al designar a estos miembros, se designará también un/a alterno/a por cada miembro principal, que reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Para el caso del docente titular de entre los profesores de la UTA; del estudiante regular y de los servidores y trabajadores a nombramiento de la UTA, el Rector presentará la respectiva terna al HCU para su respectiva designación.

Presidirá este Tribunal el Rector/a de la Universidad o su delegado/a, que en todo caso deberá ser un/a profesor titular de la UTA y su voto adicionalmente tendrá el carácter de dirimente, en caso de empate en la toma de decisiones al interior de organismo.

Actuará como Secretario/a del TEU el Secretario/a General de la UTA o su delegado/a.

Art. 2.- De la subrogación de miembros del TEU.

La delegación o subrogación inmediata y obligatoria del Presidente y Miembros del TEU se dará en los siguientes casos:

1. Relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con candidatos que participen en los procesos electorales que corresponde organizar y administrar al TEU.
2. Participar como candidato en los procesos electorales establecidos en este Reglamento;
y,
3. Excusa voluntaria, enfermedad o calamidad doméstica.

Art. 3.-Facultades y Atribuciones.

Corresponde al Tribunal Electoral Universitario:

- a. Planificar, organizar, ejecutar y controlar los procesos electorales y de consulta de conformidad a la LOES, Estatuto de la UTA y el presente Reglamento.
- b. Previa resolución del HCU convocar, a los procesos para elección de Rector/a, Vicerrectores/as, Representantes ante los Organismos Colegiados de la Universidad y de las Unidades Académicas y Carreras de la UTA y proclamar los resultados de dichos procesos;
- c. Enviar al HCU, la proclamación de resultados definitivos para Rector/a y Vicerrectores/as, con las actas de soporte, para su posesión en este organismo, previa resolución de las apelaciones en sus instancias respectivas, si las hubiere,
- d. Solicitar a la Dirección de Recursos Humanos los respectivos padrones electorales de profesores, servidores y trabajadores amparados en el Código de Trabajo; y a la Secretaria General de cada Unidad Académica los padrones de estudiantes por Unidad Académica para la elección de Rector/a y de Vicerrectores/as de la Universidad Técnica de Ambato, los cuales deben ser elaboradas en orden alfabético, y contener los nombres y apellidos completos, número de cédula y casillero para firma, para su aprobación ante el HCU;
- e. Solicitar a la Secretaria General de cada Unidad Académica los respectivos padrones de profesores, servidores, trabajadores amparados en el Código de Trabajo, estudiantes y graduados para la elección de los Representantes ante los Organismos Colegiados de la Universidad, los cuales deben ser elaboradas en orden alfabético por Unidad Académica, y contener los nombres y apellidos completos, número de cédula y casillero para firma, para su aprobación ante el HCU;
- f. Vigilar el normal desenvolvimiento de los procesos electorales y resolver los asuntos que se presenten durante las elecciones;
- g. Previa aprobación del HCU convocar a solicitud del Rector/a o más del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros del HCU, a referéndum sobre asuntos de trascendencia para la Universidad y proclamar sus resultados;
- h. Conocer y resolver en primera instancia, las apelaciones que sobre los procesos electorales que convoque, le sean propuestos a su consideración;
- i. Conocer y enviar al HCU para su resolución, apelaciones en segunda instancia sobre procesos electorales;
- j. Elaborar las propuestas y sus respectivas reformas de reglamentos de elecciones de la UTA, que serán puestos a consideración del HCU; y,
- k. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones pertinentes de la LOES, el Estatuto y el presente Reglamento.

Art. 4.- Del funcionamiento.

El TEU definirá las sesiones como ordinarias, extraordinarias o permanentes, previa convocatoria del Presidente o su delegado. Durante cualquier proceso eleccionario, los miembros en pleno se mantendrán en sesión permanente hasta proclamar los resultados, observando lo determinado en el literal o) del Art. 5 del presente Reglamento.

Art. 5.- De la organización:

El TEU será el que organice las elecciones en base a los siguientes mecanismos:

- a) Se establecerán mesas electorales de hasta trescientas (300) personas cada una, las cuáles tienen que ser organizadas, controladas, supervisadas y escrutadas por las Juntas de Mesa;
- b) El TEU designará las respectivas Juntas de Mesa y delegará a los Consejos Directivos de Unidad Académica la designación de los Miembros de Mesa según la elección, que se constituirán con dos profesores a nombramiento, un estudiante y un servidor a nombramiento o trabajador amparado en el Código de Trabajo de la Unidad Académica respectiva con sus respectivos suplentes, los cuales realizarán su trabajo a partir de las 08H00 en el lugar y día indicado en la convocatoria, hasta el cierre de la mesa con el escrutinio y entrega de las actas respectivas, con los documentos de soporte, al TEU, en el mismo día e instante de concluido el acto. La Junta de Mesa será presidida por profesor más antiguo. En caso de que en las Unidades Académicas no existan profesores a nombramiento, servidores a nombramiento o trabajadores amparados en el Código de Trabajo en número suficiente para la conformación de las mesas electorales, los miembros de las mismas serán designados de entre profesores, servidores o trabajadores a contrato;
- c) Las o los Secretarías/os de Unidad Académica, permanecerán en el recinto electoral respectivo durante la elección, para solucionar problemas relacionados con los padrones electorales y proporcionar información pertinente;
- d) La asistencia de los delegados a las Juntas de Mesa, es obligatoria, su incumplimiento sin causa debidamente justificada, se considerará como falta grave y se sancionará con la multa del diez por ciento (10%) de la remuneración mensual para el caso de los profesores y servidores o trabajadores; **y, sorteo de dos módulos para supletorio, en el caso de los estudiantes**. Estas sanciones serán establecidas por el HCU previo informe escrito del TEU; (*Resolución 1268-CU-P-2013 de junio 13, 2013*)
- e) En cada una de las mesas, podrán participar un observador de las diferentes candidaturas con la debida acreditación. La nómina de los miembros observadores deberá contener los nombres y apellidos completos y número de cédula de los mismos ser entregada a la Secretaria del TEU para ser calificados con 72 horas de anticipación. Los miembros observadores deben pertenecer a la UTA y la respectiva Unidad Académica y no haber sido designados como miembros de mesa;
- f) Las mesas electorales contarán con padrones y papeletas necesarias para el proceso debidamente selladas por el TEU. Se ubicarán en los predios de Huachi para Elecciones de Rector, Vicerrectores y Representantes a organismos de Gobierno.
- g) Las papeletas y los formularios de las actas serán elaboradas por la Secretaria General de la UTA, bajo el control y supervisión del TEU, por lo menos tres (3) días antes de la elección. En el caso de las papeletas para elección de Rector/a y Vicerrectores/as de la UTA deberán ser elaboradas por el IGM.
- h) En cada Mesa se ubicará un ánfora.
- i) Los votantes podrán consignar su voto desde las 08h00 hasta las 16h00 (ocho horas sin interrupciones). Dependiendo de la magnitud de la elección el TEU podrá determinar el horario de 8h00 a 12h00.
- j) Veinte y cuatro (24) horas antes de ejecutarse el proceso se suspenderá todo tipo de propaganda electoral y se declarará recinto electoral al lugar o lugares donde éstas se ejecuten, con suspensión de clases y con la prohibición expresa del consumo de bebidas

alcohólicas y sustancias psicotrópicas, antes, durante y después de la elección en los recintos universitarios. Las actividades administrativas se desarrollarán normalmente al igual que actividades académicas de las modalidades semipresenciales, de posgrado y seminarios.

- k) Constituidas las mesas electorales, los miembros de la Junta de Mesa en el mismo sitio, elaborarán: 1°. El acta de instalación contabilizando papeletas y registrando los asistentes; y, 2°. El acta de escrutinios, registrando de mayor a menor los votos de cada uno de los candidatos, así como también los votos blancos, los votos nulos y las novedades que se presentaron;
- l) Los electores legalmente acreditados, al momento de sufragar presentarán obligatoriamente la cédula de ciudadanía para verificación de la Junta de Mesa, siendo éste el único documento que habilita al elector para ejercer el voto.
- m) La participación en la elección es obligatoria, en caso de incumplimiento sin causa debidamente justificada, se aplicarán las siguientes sanciones: multas del diez por ciento (10%) a la remuneración a los servidores universitarios (profesores, servidores y trabajadores); y, el pago del 5% del salario básico unificado para el caso de estudiantes. Estas sanciones serán establecidas por el HCU previo informe escrito del TEU, para el caso de elecciones de Rector/a y Vicerrectores/as; **y, por Consejos Directivos de Facultad para el caso de elecciones de representantes ante los Organismos de Cogobierno.** Se justificara la inasistencia por las siguientes causas:
 - 1.- Muerte de un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, para lo cual deberá adjuntar la respectiva partida de defunción.
 - 2.- Por enfermedad, adjuntando el certificado médico avalado por el médico de la UTA
 - 3.- Por Trabajo, adjuntando el respectivo certificado de trabajo, documento que será sometido a análisis del TEU.Las solicitudes de justificación debidamente sustentadas serán ingresadas en la ventanilla de Rectorado, hasta 15 días calendario contados a partir de la fecha de la realización de las elecciones, en papel sellado universitario, dirigido al Rector de la UTA como Presidente del TEU. Las causales de justificación y tramitación incluye a electores y delegados de Junta de Mesa; *(Resolución 1268-CU-P-2013 de junio 13, 2013)*
- n) El registro fraudulento o la alteración de las actas de escrutinios o resultados, será considerada como falta grave, la cual será sancionada con la destitución del ejercicio de su cargo para el caso de los servidores universitarios y con la expulsión definitiva de la UTA para el caso de los estudiantes. Estas sanciones serán establecidas por el HCU previa la notificación escrita del TEU, y luego del sumario administrativo correspondiente;
- o) El TEU se instalará en pleno durante todo el proceso, en los predios respectivos para asesorar, vigilar, controlar y receptor los resultados de las diferentes mesas electorales. Se sancionará a los miembros del TEU que no asistan a dicho proceso.
- p) El TEU, con la presencia de un observador por cada uno de los candidatos, en el mismo día de las elecciones, en lugar que determinara el TEU para el caso de elecciones de Rector, Vicerrectores y Representantes de organismos de Gobierno, contabilizará los votos registrados en cada una de las mesas de acuerdo a las actas de escrutinio y establecerá los totales de mayor a menor de cada uno de los candidatos, considerando la totalidad de los profesores y los porcentajes de la votación estudiantil, de los servidores, de los trabajadores y de los graduados.

- q) Para asignar los votos de los estudiantes y servidores, se considerarán como Universos los votos válidos (votos por los candidatos, votos nulos y votos blancos) de los estudiantes y servidores habilitados y que hayan sufragado;
- r) Con relación a los Universos señalados en el literal precedente, El TEU calculará y registrará en el acta final de escrutinios, los porcentajes asociados a cada uno de los candidatos, así como los votos nulos y votos en blanco, de la siguiente manera:
Si (X) es el número de votos obtenidos y (U) el Universo; entonces:
Porcentaje = $X/U \times 100$
Se procede de igual forma para todos los candidatos, y votos nulos y blancos. Se considerarán hasta dos decimales;
- s) Mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática, el TEU, procederá a asignar los votos que dentro de la cuota estudiantes (25% del número de profesores titulares), y servidores y trabajadores (5% del número de profesores titulares), de los graduados (5% del número de profesores titulares), que correspondan a cada uno de los candidatos, así:
 $N = \text{Cuota estudiantil, de servidores y de graduados}$
 $\text{Votos del Candidato} = N \left(\frac{\text{porcentaje}}{100} \right)$
Los votos en blanco y nulos no se tomarán en cuenta para la asignación de la cuota;
- t) Si en la primera votación el candidato o los candidatos no alcanzaren más de la mitad de los votos de los integrantes de las respectivas Juntas o si se produjere un empate entre los candidatos con mayor votación, para el caso de elección de autoridades universitarias, se realizará una segunda votación en la que resultarán triunfadores los candidatos que obtengan más de la mitad de los votos válidos (se eliminan los votos en blanco y los nulos);
- u) El TEU en término de cuarenta y ocho (48) horas convocará a una segunda votación, la misma que se concretará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido el número de votos más altos;
- v) Para el caso de elecciones de Representantes a Organismos Colegiados de Gobierno, se declarará ganador: al candidato que tenga mayor número de votos en caso de elección de Representantes de los Profesores, de Representantes Estudiantiles, de Representantes de Servidores y Trabajadores y Representantes de los Graduados.

CAPITULO II

DE LA ELECCIÓN DE RECTOR/A Y VICERRECTORES/AS

Art. 6.- De la convocatoria y de los Electores

El TEU, previa aprobación del HCU, convocará mediante tres (3) publicaciones con una periodicidad de diez días cada una por la prensa local, a elecciones de Rector/a y de Vicerrectores/as, con treinta (30) días de anticipación a la última publicación, en la que se hará constar el día, fecha, hora y el lugar donde se efectuará la misma. Previo a la convocatoria el HCU deberá aprobar los padrones de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores y graduados habilitados para sufragar.

La elección de Rector o Rectora y Vicerrectores o Vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras titulares e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.

Art. 7.- De los requisitos para ser Rector/a

El Rector/a tendrá la dedicación de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, para el efecto, la Dirección de Recursos Humanos de la UTA extenderá automáticamente el nombramiento respectivo, el mismo que se mantendrá una vez concluido para el cual fue elegido/a. Además para ser Rector/a de una Universidad o Escuela Politécnica se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación
- b) Tener título profesional o grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la LOES
- c) Tener experiencia de al menos 5 años de gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos 5 años
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier Universidad o Escuela politécnica; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos 5 años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad eficiencia y pertinencia.

Durará en el ejercicio de su cargo cinco años y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 8.- De los requisitos para ser Vicerrector/a Académico/a.

Para ser Vicerrector Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años.

Durará en el ejercicio de su cargo cinco años y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

El Vicerrector/a Académico/a tendrá la dedicación de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, para el efecto, la Dirección de Recursos Humanos de la UTA extenderá automáticamente el nombramiento respectivo, el mismo que se mantendrá una vez concluido el período para el cual fue elegido/a.

Art. 9.- De los requisitos para ser Vicerrector/a Administrativo/a

Para ser Vicerrector Administrativo, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; no podrán subrogar o reemplazar al rector.

Durará en el ejercicio de su cargo cinco años y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

El Vicerrector/a Administrativo/a tendrá la dedicación de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, para el efecto, la Dirección de Recursos Humanos de la UTA extenderá automáticamente el nombramiento respectivo, el mismo quien se mantendrá una vez concluido el período para el cual fue elegido/a.

Art.10.- De la inscripción de candidaturas

Los profesores que cumplan con los requisitos para ser candidatos/as de manera individual a Rector/a y Vicerrectores/as en la UTA, para participar en la elección, los candidatos deberán inscribirse ante el TEU, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación al día de la elección, adjuntando el respaldo de al menos el diez por ciento (10%) de firmas de profesores habilitados para el proceso, en el formulario de “respaldo de firmas” proporcionado por el TEU. De existir firmas duplicadas entre los candidatos a una misma dignidad, éstas serán anuladas para todas las candidaturas.

CAPITULO III

DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

TITULO 1. DE LOS/LAS REPRESENTANTES DE LOS/LAS PROFESORES/AS ANTE H. CONSEJO UNIVERSITARIO.

Art. 11.- De los /as Representantes a elegir

Previa resolución del HCU, el TEU convocará *cada dos años* a elecciones de un Representante *Principal* y un *Alterno* ante el HCU por el sector de los/las Profesores/as e Investigadores/as por cada una de las Facultades, por el Centro Especializado de Idiomas y por el Centro de Cultura Física, quienes actuarán con voz y voto. (Res. 1727-CU-P-2013 de agosto 27/2013)

Art. 12.- De la Convocatoria

En las Facultades, en el Centro Especializado de Idiomas y en el Centro de Cultura Física, el TEU, convocará públicamente a elecciones de Representantes *Principales* y *Alternos* por el sector de los/las Profesores/as e Investigadores/as ante el HCU, en la fecha y horario señalados por este

Organismo, convocatoria que lo hará con quince días hábiles de anticipación a la fecha de elecciones. (Res. 1727-CU-P-2013 de agosto 27/2013)

Art. 13.- De los requisitos

Para ser elegido/a Representante *de los/las Profesores/as e Investigadores/as* ante el H. Consejo Universitario se requiere:

- a. *Estar en goce de los derechos de participación;*
- b. *Ser Profesor/a o investigador/a Titular de la UTA;*
- c. *No haber sido sancionado/a con la suspensión temporal de sus actividades académicas.*
(Res. 1727-CU-P-2013 de agosto 27/2013)

Art. 14.- De los electores.

Participarán como electores los/las Profesores/as e Investigadores/as titulares de la UTA. (Res. 1727-CU-P-2013 de agosto 27/2013)

Art. 15.- De la inscripción de candidaturas

Los/las Profesores/as o investigadores/as que cumplan con los requisitos para ser candidatos/as a representantes *principales y alternos* de los/las profesores/as e investigadores/as ante el HCU, para participar en la elección, deberán inscribirse ante el TEU, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, adjuntando el respaldo de al menos el *treinta por ciento (30%)* de firmas de *Profesores/as o Investigadores/as* habilitados/as para el proceso *en cada Facultad, Departamento Especializado de Idiomas y Departamento de Cultura Física*, en el formulario de “respaldo de firmas” proporcionado por el TEU. De existir firmas duplicadas entre los candidatos a una misma dignidad, éstas serán anuladas para todas las candidaturas. (Res. 1727-CU-P-2013 de agosto 27/2013)

TITULO 2. DE LOS/AS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES A H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 16.- De los /as Representantes a elegir

Previa resolución del HCU, el TEU convocará anualmente a elecciones de Representantes Estudiantiles Principales y Suplentes al HCU, en relación al 25 % total del personal académico con derecho al voto (Decanos y Subdecanos), exceptuándose al rector o rectora, y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Dichos representantes actuarán con voz y voto.

Art. 17.- De la Convocatoria

El TEU, convocará públicamente a elecciones de Representantes Estudiantiles al HCU, en la fecha y horario con el que señale este organismo, convocatoria que lo hará con quince días hábiles de anticipación a la fecha de elecciones.

Art. 18.- De los requisitos

Para ser elegido/a Representante Estudiantil ante H. Consejo Universitario se requiere:

- a. Ser ecuatoriano /a por nacimiento o por naturalización;
- b. Ser estudiante regular de la Institución y encontrarse legalmente matriculado en la UTA;
- c. Tener un promedio de calificaciones **equivalente a muy buena, esto es igual o superior a ocho sobre diez (8/10)** en el año o en su equivalente en niveles, en el período inmediato anterior a la elección;
- d. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular.
- e. No haber reprobado **módulo alguno** y no haber sido sancionado/a con la pena de expulsión temporal por ningún organismo universitario, **durante su trayectoria estudiantil.** (Resolución 1268-CU-P-2013 de junio 13, 2013)

Art. 19.- De los electores

Participarán como electores los estudiantes de pregrado con asistencia regular a clases de cualquier modalidad, presenciales y semipresenciales que se desarrollen en la ciudad sede, legalmente matriculados a partir del tercer nivel de su carrera.

Art. 20.- De la inscripción de candidaturas

Los estudiantes que cumplan con los requisitos para ser candidatos/as a Representantes ante el HCU, para participar en la elección, deberán inscribirse ante el TEU, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, adjuntando el respaldo de al menos el diez por ciento (10%) de firmas de los estudiantes habilitados para el proceso (nombres completos, N° de cédula de ciudadanía, nivel, carrera y firma), en el formulario de “respaldo de firmas” proporcionado por el TEU. De existir firmas duplicadas entre los candidatos a una misma dignidad, éstas serán anuladas para todas las candidaturas.

TITULO 3. DE LOS/AS REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS A H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 21.- De los /as Representantes a elegir

Previa resolución del HCU, el TEU convocará anualmente a elecciones de Representantes de los Graduados Principales y Suplentes al HCU, en relación al 5 % total del personal académico con derecho al voto (Decanos y Subdecanos), exceptuándose al rector o rectora, y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Dichos representantes actuarán con voz y voto.

Art. 22.- De la Convocatoria para inscripción de graduados como electores.

El TEU, previa resolución de HCU convocará públicamente en los medios de difusión local, con 60 días de anticipación a los graduados de la UTA que hayan egresado por lo menos 5 años antes de la convocatoria a inscripciones, a que se inscriban en la Secretarías de cada Unidad Académica para conformar el respectivo padrón electoral, debiendo presentar fotocopia de la cédula de identidad y del respectivo título. Las Secretarías Generales de cada Unidad Académica

verificarán si el graduado cumple con el tiempo de egresamiento, esto es por lo menos 5 años antes de la convocatoria a inscripciones. De cumplir con este requisito el inscrito queda calificado y habilitado para formar parte del padrón electoral, el cual será remitido en orden alfabético con nombres y apellidos completos, número de cédula y casillero para la firma para su aprobación en H. Consejo Universitario.

Art. 23.- De la Convocatoria a elecciones de graduados

El TEU, previa resolución de HCU convocará públicamente en los medios de difusión local a elecciones de Representantes de los Graduados al HCU, en la fecha y horario que señale este organismo, convocatoria que lo hará con quince días hábiles de anticipación a la fecha de elecciones.

Art. 24.- De los requisitos

Para ser elegido/a Representante de los Graduados ante H. Consejo Universitario se requiere:

- a. Ser ecuatoriano /a por nacimiento o por naturalización;
- b. Los graduados deberán haber egresado por lo menos 5 años antes de ejercer la mencionada participación.
- c. No haber sido sancionado/a por ninguna causa en la Universidad.

Art. 25.- De los electores

Participarán como electores los graduados inscritos y calificados que hayan egresado por lo menos 5 años antes de la convocatoria a inscripciones, y que cumplan con lo establecido en el Art. 22 del presente Reglamento.

Art. 26.- De la inscripción de candidaturas

Los graduados que cumplan con los requisitos para ser candidatos/as a Representantes de los Graduados ante el HCU, para participar en la elección, deberán inscribirse ante el TEU, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, adjuntando el respaldo de al menos el diez por ciento (10%) de firmas de los graduados inscritos y calificados para participar en este proceso, en el formulario de "respaldo de firmas" proporcionado por el TEU. De existir firmas duplicadas entre los candidatos a una misma dignidad, éstas serán anuladas para todas las candidaturas.

TITULO 4. DE LOS/AS REPRESENTANTES DE SERVIDORES/AS Y TRABAJADORES/AS A H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 27.- De los/as Representantes a elegir

Los servidores y trabajadores de la UTA, anualmente elegirá los Representantes al HCU con sus respectivos suplentes, en relación al 5 % total del personal académico con derecho al voto (Decanos y Subdecanos), exceptuándose al rector o rectora, y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Las y los Servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participaran en las decisiones de carácter académico.

Art. 28.- De la convocatoria

Previa resolución del HCU, el TEU, convocará públicamente a elecciones de Representantes de Servidores /as y Trabajadores/as al HCU, en la fecha y horario con el que señale este organismo, convocatoria que lo hará con quince días hábiles de anticipación a la fecha de elecciones.

Art. 29.- De los requisitos

Para ser elegido Representantes de Servidores/as y Trabajadores/as ante el HCU se requiere:

- a. Ser ecuatoriano/a por nacimiento o por naturalización;
- b. Ser servidor/a con nombramiento o Trabajador/a amparado por el Código de Trabajo con más de un año ininterrumpido en esta calidad;
- c. No haber sido sancionado con la suspensión temporal de sus actividades.

Art. 30.- De los electores

Participarán como electores los Servidores/as a nombramiento y Trabajadores/as sujetos al Código de Trabajo.

Art. 31.- De la inscripción de candidaturas

Los servidores y trabajadores que cumplan con los requisitos para ser candidatos/as a Representantes ante el HCU, para participar en la elección, deberán inscribirse ante el TEU, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, adjuntando el respaldo de al menos el diez por ciento (10%) de firmas de servidores y trabajadores habilitados para el proceso, en el formulario de "respaldo de firmas" proporcionado por el TEU. De existir firmas duplicadas entre los candidatos a una misma dignidad, éstas serán anuladas para todas las candidaturas.

CAPITULO IV

TITULO 1. DE LOS/AS REPRESENTANTES DE PROFESORES A CONSEJO DIRECTIVO DE UNIDADES ACADÉMICAS.

Art. 32.- De los/as Representantes a elegir

Cada tres años se elegirán Dos Vocales Principales y Dos Suplentes por el sector de los Profesores ante Consejo Directivo de las Unidades Académicas, en calidad de primero y segundo vocal, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria.

Art. 33.- De la Convocatoria

El Consejo Directivo de cada Unidad Académica previa resolución, solicitará al H. Consejo Universitario con por lo menos treinta días de anticipación al cumplimiento del período para el cual fueron elegidos adjuntando el padrón electoral, la autorización para que el TEU convoque públicamente a elecciones de Dos Vocales Principales (primero y segundo vocal) con sus

respectivos suplentes por el sector de los Profesores, ante Consejo Directivo en la respectiva Unidad Académica, con quince días hábiles de anticipación a la fecha y horario en que el TEU determine para tal efecto.

Art. 34.- De los requisitos

Para ser elegido/a Vocal ante Consejo Directivo de Unidad Académica se requiere:

- a. Ser ecuatoriano/a por nacimiento o por naturalización;
- b. Ser Profesor Titular, asignado a la respectiva Unidad Académica, con más de un año ininterrumpido en esta calidad;
- c. No haber sido sancionado con la suspensión temporal en sus labores académicas.

Art. 35.- De los electores.

Participarán como electores los Profesores titulares, asignados a la respectiva Unidad Académica.

Para fines de conformación de Organismos de Cogobierno, los profesores se remitirán a la Unidad Académica en la que durante el año lectivo o dos semestres precedentes a la elección hayan dictado promedialmente el mayor número de horas clase.

Art. 36.- De la inscripción de candidaturas

Los Profesores que cumplan con los requisitos para ser candidatos/as a Vocales al Consejo Directivo de Unidad Académica, para participar en la elección, deberán inscribirse ante el TEU, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, adjuntando el respaldo de al menos el diez por ciento (10%) de firmas de Profesores habilitados para el proceso, en el formulario proporcionado por el TEU, en el formulario de "respaldo de firmas" proporcionado por el TEU. De existir firmas duplicadas entre los candidatos a una misma dignidad, éstas serán anuladas para todas las candidaturas.

TITULO 2. DE LOS/AS REPRESENTANTES DE SERVIDORES/AS Y TRABAJADORES/AS A CONSEJO DIRECTIVO DE UNIDAD ACADÉMICA.

Art. 37.-De los/as Representantes a elegir.

Cada tres años se elegirá Un Representante por los Servidores y los Trabajadores Principal y Suplente ante Consejo Directivo de Unidad Académica, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria.

Art. 38.- De la convocatoria

El Consejo Directivo de cada Unidad Académica previa resolución, solicitará al H. Consejo Universitario, con por lo menos treinta días de anticipación al cumplimiento del período para el cual fueron elegidos adjuntando el padrón electoral, la autorización para que el TEU convoque públicamente a elecciones de un Representante por los servidores y trabajadores, con su

respectivo suplente al Consejo Directivo en la respectiva Unidad Académica, con quince días hábiles de anticipación a la fecha y horario en que el TEU determine para tal efecto.

Art. 39.- De los requisitos

Para ser elegido/a Vocal ante Consejo Directivo se requiere:

- a. Ser ecuatoriano/a por nacimiento o por naturalización;
- b. Ser Servidor/a con nombramiento o Trabajador/a amparado en el Código de Trabajo, y asignado a esa Unidad Académica, con más de un año ininterrumpido en esta calidad;
- c. No haber sido sancionado con la suspensión temporal de sus actividades

Art.40.- De los electores

Participarán como electores los Servidores con nombramiento y los Trabajadores amparados en el Código de Trabajo, asignados a la respectiva Unidad Académica.

Art. 41.- De la inscripción de candidaturas

Los Servidores y Trabajadores que cumplan con los requisitos para ser candidatos /as a Representante al Consejo Directivo de Unidad Académica, para participar en la elección, deberán inscribirse ante el TEU, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, adjuntando el respaldo de al menos el diez por ciento (10%) de firmas de servidores y trabajadores habilitados para el proceso, en el formulario que proporciona el TEU, en el formulario de “respaldo de firmas” proporcionado por el TEU. De existir firmas duplicadas entre los candidatos a una misma dignidad, éstas serán anuladas para todas las candidaturas.

CAPITULO V

TITULO 1. DE LOS/AS REPRESENTANTES DE PROFESORES A CONSEJO ACADÉMICO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS.

Art. 42.- De los/as Representantes a elegir

Cada tres años se elegirán Dos Vocales Principales y Dos Suplentes por el sector de los Profesores ante Consejo Académico de Unidades Académicas, en calidad de primero y segundo vocal, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria

Art. 43.- De la Convocatoria

El Consejo Directivo de cada Unidad Académica previa resolución, solicitará al H. Consejo Universitario, con por lo menos treinta días de anticipación al cumplimiento del período para el cual fueron elegidos adjuntando el padrón electoral, la autorización para que el TEU convoque públicamente a elecciones de Dos Vocales Principales (primero y segundo vocal) con sus respectivos suplentes por el sector de los Profesores, ante Consejo Académico en la respectiva

Unidad Académica, con quince días hábiles de anticipación a la fecha y horario en que el TEU determine para tal efecto.

Art. 44.- De los requisitos

Para ser elegido/a Vocal a Consejo Académico de Unidad Académica se requiere:

- a. Ser ecuatoriano/a por nacimiento o por naturalización;
- b. Ser Profesor Titular, asignado a la respectiva Unidad Académica, con más de un año ininterrumpido en esta calidad;
- c. No haber sido sancionado con la suspensión temporal en sus labores académicas.

Art. 45.- De los electores.

Participarán como electores los Profesores titulares, asignados a la respectiva Unidad Académica.

Para fines de conformación de Organismos de Cogobierno, los profesores se remitirán a la Unidad Académica en la que durante el año lectivo o dos semestres precedentes a la elección hayan dictado promedialmente el mayor número de horas clase.

Art. 46.- De la inscripción de candidaturas

Los Profesores que cumplan con los requisitos para ser candidatos/as a Vocales al Consejo Académico de Unidad Académica, para participar en la elección, deberán inscribirse ante el TEU, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, adjuntando el respaldo de al menos el diez por ciento (10%) de firmas de Profesores habilitados para el proceso, en el formulario proporcionado por el TEU, en el formulario de "respaldo de firmas" proporcionado por el TEU. De existir firmas duplicadas entre los candidatos a una misma dignidad, éstas serán anuladas para todas las candidaturas.

CAPITULO VI

DEL REFERENDO

En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en las universidades y escuelas politécnicas, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del rector o rectora del máximo órgano colegiado académico superior; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

Art. 47.- Mecanismo de Referendo

La organización, el desarrollo y la proclamación de los resultados estará bajo la responsabilidad del TEU.

Art. 48.- Asuntos trascendentales

Son asuntos trascendentales de la UTA, todos los relacionados con las funciones básicas y de apoyo que realiza la institución: Docencia, Investigación, Vinculación con la Sociedad y Gestión; así como las actividades desarrolladas por la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, servidores/as y trabajadores/as.

Art. 49.- De las consultas

El contenido de la consulta deberá ser aprobado por el HCU

Art. 50- De la participación y de los resultados

La participación en el Referendo es obligatoria para los integrantes de la Junta Electoral Universitaria. El incumplimiento a esta actividad será sancionada de acuerdo a lo que estipula el Estatuto, como inasistencia a sesiones de trabajo para los profesores, servidores/as y trabajadores/as y como la no concurrencia a sufragar en elecciones para los estudiantes. Las resoluciones de las consultas de asuntos trascendentales se adoptarán por simple mayoría (mitad más uno de los sufragantes) y tienen el carácter de obligatorio en lo referente a su aplicación por parte de las respectivas autoridades y organismos de la UTA.

CAPITULO VII

DE LAS APELACIONES

Art. 51.- De las apelaciones

El Recurso de apelación, será presentado por escrito ante el TEU en un plazo máximo de hasta cuarenta y ocho (48) horas de proclamado los resultados, para que resuelva en primera instancia; y, a través de este organismo en segunda instancia hasta un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de notificada la resolución por parte de los interesados, para que resuelva el HCU. Las apelaciones deben ser plenamente justificadas en base a derecho o hecho, caso contrario no serán aceptadas.

Art. 52.- Resoluciones de las apelaciones

Las resoluciones de las apelaciones serán notificadas por escrito y debidamente justificadas en base a derecho o hecho, tendrán las siguientes resoluciones:

- a. Ratificarse en los resultados obtenidos y proclamados;
- b. Rectificar los resultados obtenidos en caso de existir error y volver a proclamarlos; y,
- c. Anular las elecciones y volver a convocar previa resolución del HCU a otro proceso en un período no mayor a cinco días de la resolución definitiva, sancionando a los responsables de acuerdo al Estatuto universitario y al presente Reglamento.

Art. 53.- Apelaciones a los procesos electorales en segunda instancia

El HCU conocerá y resolverá en segunda y definitiva instancia, apelaciones sobre los procesos electorales que le sean puestos a su consideración.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores y graduados que impidan o alteren el normal desarrollo de las elecciones, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta por el HCU, previo informe escrito del TEU.

SEGUNDA.- De la documentación requerida para inscripciones de candidaturas.

El TEU solicitará copias certificadas por un Notario de los títulos y de la documentación de soporte que considere necesarias, además, de certificaciones adicionales que garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos y de las disposiciones generales tercera, cuarta y quinta del presente reglamento para las candidaturas a las diferentes dignidades.

TERCERA. De la elección de autoridades por tercera ocasión

Ningún Profesor podrá ocupar una misma dignidad universitaria por elección por tercera ocasión: Rectorado/a, Vicerrectorados/as. En la contabilización del desempeño de estas dignidades universitarias, se incluirán todos aquellos que hayan sido desempeñados desde la fundación de la UTA, en cualquier Unidad Académica.

CUARTA. De la elección de representantes a Gobierno por tercera ocasión

Ningún profesor, servidor/a, trabajador/a, estudiante y graduado podrá ser elegido para una misma dignidad por tercera ocasión, en calidad de representante ante organismos de Cogobierno. En la contabilización del desempeño de estas dignidades, se incluirán todos aquellos que hayan sido desempeñados desde la fundación de la UTA, en cualquier Unidad Académica. Se excluye a los vocales a Consejo Directivo y Consejo Académico de la Unidad Académica por el sector de los profesores y servidores a ese organismo.

QUINTA. Servicio interrumpido

Para efecto de participación de los profesores titulares, servidores y trabajadores con nombramiento en los procesos electorales, se considerará servicio interrumpido solo cuando se hayan acogido a comisiones de servicio o licencias sin sueldo por un lapso mayor a trescientos sesenta y cinco días (365) o cuando un servidor haya sido sancionado con la suspensión temporal del ejercicio de su cargo, por el HCU en el año previo a la elección.

SEXTA. De la participación en elecciones de los servidores Universitarios en Comisión de servicio con sueldo

Los profesores, servidores/as y trabajadores/as que se encuentren en comisiones de servicios con sueldo para realizar estudios académicos en el país y los profesores que se encuentren en uso del período sabático (hasta 12 meses de permiso para realizare estudios o trabajos de investigación), aprobado por el HCU, solo podrán participar en las Junta Electorales en calidad de electores, mientras dure esa comisión.

SEPTIMA. De los asuntos no previstos

Los asuntos operativos no previstos en el presente Reglamento y que tienen que ver exclusivamente con los procesos eleccionarios, serán resueltos por el TEU.

OCTAVA. *De la designación de representantes por falta de inscripciones de candidaturas.*

Para el caso de las elecciones que hayan sido convocadas hasta por dos ocasiones por el Tribunal Electoral Universitario para representantes por el sector de los profesores, de servidores y de trabajadores ante los Consejos Directivos y Consejos Académicos de Facultades, y de no existir candidaturas inscritas para una o varias dignidades, estas representaciones se las realizará por designación del Honorable Consejo Universitario, mediante terna presentada por el Rector y durarán en sus funciones hasta completar el período para el cual se realizó la primera convocatoria. (Resolución 1268-CU-P-2013 de junio 13, 2013)

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. *Para el caso de los procesos electorales que han sido convocados por el Tribunal Electoral Universitario a partir del año 2012, y que estén inmersos en la Disposición General Octava, se deberá proceder con la designación de las diferentes representaciones para Consejos Directivos y Académicos de Facultad, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General antes señalada. (Resolución 1268-CU-P-2013 de junio 13, 2013)*

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Con la aprobación del presente “REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y DE REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE GOBIERNO”, se deroga toda la base reglamentaria constante en reglamentos, resoluciones, normativos y demás disposiciones legales que se lo opongan, en especial el “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

ELECTORAL UNIVERSITARIO Y ELECCIONES DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y DE REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE GOBIERNO”, aprobado en segunda y definitiva mediante resolución 1509-CU-P-2003 del 16 de octubre del 2003.

SEGUNDA.

El presente “REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y DE REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE GOBIERNO” entrará en vigencia partir de su aprobación en segunda y definitiva por parte del HCU.

CERTIFICO

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Técnica de Ambato, certifico que el presente **“REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y DE REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE GOBIERNO”** fue aprobado, en primera instancia en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario del 26 de octubre/2010 según Resolución 1440-CU-P-2010 y en segunda instancia en sesión extraordinaria mediante Resolución 1531-CU-P-2010 del 26 de octubre/2010.

**DRA. MIRIAM VITERI SÀNCHEZ
SECRETARIA GENERAL.**

Mediante Resolución 1806-CU-P-2010 de diciembre 28 del 2010, se autoriza sentar una **razón rectificatoria** en la “Certificación” de aprobación del presente **“REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y DE REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE GOBIERNO”** en lo pertinente a los números de Resoluciones de aprobación por el H. Consejo Universitario, siendo aprobado en primera instancia en sesión ordinaria mediante Resolución **1550-CU-P-2010** del 26 de octubre/2010 y en segunda instancia en sesión extraordinaria mediante Resolución **1553-CU-P-2010** del 26 de octubre/2010.

**DRA. MIRIAM VITERI SÀNCHEZ
SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICO

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Técnica de Ambato, certifico que las reformas al Art. 5 literales d.-) y m.-); Art. 18 literales c.-) y e.-); y, la incorporación de la Disposición General Octava y Disposición Transitoria del presente **“REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y DE REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE GOBIERNO”** fueron aprobadas, en primera instancia en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario del 05 de junio de 2013 según Resolución 1146-CU-P-2013 y en segunda instancia en sesión ordinaria del 13 de junio de 2013 mediante Resolución 1268-CU-P-2013.

**DRA. MIRIAM VITERI SÀNCHEZ
SECRETARIA GENERAL.**

CERTIFICO

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Técnica de Ambato, certifico que las reformas a los Arts. 11, 12, 13, 14 y 15 del presente **“REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y DE REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE GOBIERNO”** fueron aprobadas, en primera instancia en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario del 27 de agosto de 2013 según Resolución 1690-CU-P-2013 y en segunda instancia en sesión extraordinaria del 27 de agosto de 2013 mediante Resolución 1727-CU-P-2013.

**DRA. MIRIAM VITERI SÀNCHEZ
SECRETARIA GENERAL.**